
Solicitud trámite tutela aporta documento Rad 0800131050032241001800

Desde LENIN PEREZ <leninperezabogado@gmail.com>

Fecha Vie 15/11/2024 9:20

Para Juzgado 03 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (201 KB)

SolicitudTrámiteTutela(LeninPerezVsEJRLB).pdf;

No suele recibir correo electrónico de leninperezabogado@gmail.com. [Por qué es esto importante](#)

Barranquilla 15 de noviembre de 2024

Señores:

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DRA. KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO**

Asunto: Solicitud trámite tutela y adjunta soporte

Radicado: 0800131050032241001800

Accionante: Lenin Esteban Pérez Vanegas

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

LENIN ESTEBAN PÉREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.581.696 de Barranquilla, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito aportar para el trámite de estudio de la admisión de la tutela y la medida provisional solicitada, auto T-491 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, de fecha 13 de noviembre de 2024, respecto a hechos similares de otro accionante, en el cual se decidió conceder la medida provisional requerida, como insumos para su estudio.

Anexo lo referido,

Respetuosamente

LENIN ESTEBAN PÉREZ VANEGAS

C.C 1.129.581.696 De Barranquilla

Correo: leninperezabogado@gmail.com

Celular: 3003989966

Barranquilla 15 de noviembre de 2024

Señores:

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DRA. KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

Asunto: Solicitud trámite tutela y adjunta soporte

Radicado: 0800131050032241001800

Accionante: Lenin Esteban Pérez Vanegas

Accionado: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla

LENIN ESTEBAN PÉREZ VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.581.696 de Barranquilla, actuando en nombre propio, por medio de la presente me permito aportar para el trámite de estudio de la admisión de la tutela y la medida provisional solicitada, auto T-491 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta, de fecha 13 de noviembre de 2024, respecto a hechos similares de otro accionante, en el cual se decidió conceder la medida provisional requerida, como insumos para su estudio.

Anexo lo referido,

Respetuosamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lenin Esteban Pérez Vanegas', with a stylized flourish at the end.

LENIN ESTEBAN PÉREZ VANEGAS

C.C 1.129.581.696 De Barranquilla

Correo: leninperezabogado@gmail.com

Celular: 3003989966

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO T No. 491

San José de Cúcuta, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a Despacho la presente acción constitucional iniciada por **JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, para la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, la confianza legítima, la buena fe y el acceso a cargos públicos.

Para su admisión, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Naturaleza Jurídica de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

En la Constitución Política de 1991, la Ley 270 de 1996 dispuso la incorporación de la Escuela a la Rama Judicial y fue adscrita a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, constituyéndose en el Centro de Formación Judicial y Continuada de los(as) servidores(as) judiciales.

La integración se produjo en 1998 y su organización y funciones establecidas por medio de los Acuerdos 800 y 964 de 2000, con el objeto de contribuir mediante la formación judicial, al fortalecimiento de las competencias y habilidades de los Magistrados, Magistradas, jueces, Juezas, Empleados, Jueces y juezas de paz y de Reconsideración, Autoridades Indígenas que administran Justicia y los aspirantes a ingresar o ascender en la Carrera judicial¹.

1.1. En el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, se dispone:

“ARTÍCULO 177. ESCUELA JUDICIAL. <Artículo con la sustitución ordenada por el artículo 88 de la Ley 2430 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> **La Escuela Judicial, "Rodrigo Lara Bonilla", hará parte del Consejo Superior de la Judicatura, junto con su planta de personal, a partir del primero de enero de 1998 y se constituirá en el centro de formación inicial y continuada de funcionarios y empleados al servicio de la Administración de Justicia (...)**

¹ <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/direccion>

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

A su turno, en el Acuerdo No. 800 de 2000 del Consejo Superior de la Judicatura, se reestructuró la Escuela Judicial y adoptó disposiciones para su adecuado funcionamiento, respecto a la naturaleza en el artículo primero dispone:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO. - **Naturaleza.** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley 270 de 1996, es una unidad administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adscrita a la Sala Administrativa (…)”*

Igualmente, en su artículo 5º señala: *“**Autonomía administrativa y de ejecución.** La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, gozará de la autonomía administrativa, técnica, de ejecución y del gasto para el desarrollo del Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial previamente aprobado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

1.2. Teniendo en cuenta que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla se encuentra adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, su vinculación resulta obligatoria en el presente asunto.

1.3. Por otra parte, atendiendo el tema de estudio que se propone en el presente asunto, resulta necesario vincular igualmente a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

1.4. Igualmente, debe vincularse a los discentes del *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”* como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en su respectiva página web.

2. DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.

El accionante solicitó, como medida provisional, que se disponga *“MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) a cargo de la accionada, hasta que usted resuelva la presente acción constitucional”*.

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Como fundamento expuso que: *i) Contra la Resolución No. EJ24-1473 que lo categorizó como REPROBADO, no procede recurso alguno; ii) Desde su punto de vista existe apariencia de buen derecho; iii) los derechos fundamentales que invocó podrían afectarse en razón al transcurso del tiempo, toda vez que toda vez que “Atendiendo a las fechas fijadas en el cronograma del IX curso de formación judicial, la subfase especializada comienza este sábado 16 de noviembre de 2024. Por lo tanto, estamos frente a un perjuicio irremediable, toda vez que esperar 10 días hábiles para una sentencia de primera instancia me pondría en una condición de absoluta orfandad frente a mis compañeros discentes”; iv) desde su punto de vista la medida no resulta desproporcionada, “porque para incluirme provisionalmente en la subfase especializada, la accionada no tiene que realizar una contratación diferente a la existente ni un desembolso o afectación presupuestal distinto a lo ya previsto”.*

Para decidir sobre este punto, debe tenerse en cuenta que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez de tutela para que, a petición de parte o de oficio y de conformidad con las circunstancias del caso, dicte *“cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados”.*

Además, dispone que, en todo caso, *“podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.*

En este orden y atendiendo que los fundamentos de la petición lucen plausibles, se accederá a la medida, toda vez que su inclusión EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) sería provisional hasta tanto se resuelve el fondo del presente asunto; tal medida no acarrea erogaciones adicionales; y atendiendo que la subfase especializada inicia el próximo sábado 16 de noviembre.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela promovida por **JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

SEGUNDO. NOTIFICAR la admisión de la tutela a la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA** y se le corre traslado, para que **dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:**

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese la comunicación al aquí accionado a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por la entidad.

TERCERO. VINCULAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL 2019.

CORRASE TRASLADO DE LA PRESENTE ACCIÓN a las entidades vinculadas, para que, **dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo:**

- i) Rinda informe sobre los hechos y argumentos de la tutela.
- ii) Informe quién es la persona y dependencia encargada de dar solución al problema planteado en la acción.
- iii) Informe si con anterioridad se le notificó de acción de tutela con el mismo objetivo.

PARÁGRAFO. Por Secretaría líbrese la comunicación al aquí accionado a través de los respectivos correos electrónicos dispuestos por las entidades.

CUARTO. VINCULAR a los discentes del *“IX Curso de Formación Judicial Inicial para los aspirantes a los cargos de Magistrados/as y Jueces de todas las especialidades”* como terceros con interés, para que dentro del término máximo de dos (2) días contados a partir de su recibo se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo. Lo anterior, por cuanto, en su condición de terceros con interés, pueden resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ello, la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y LA UNIÓN TEMPORAL IX CURSO DE FORMACIÓN

Radicado. 54001316000220240056000
Proceso. ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante. JUAN CARLOS CRISTANCHO GARCÍA
Accionado. ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

JUDICIAL 2019, deberán disponer una publicación en sus respectivas páginas Web.
Y acreditarlo ante este despacho, en el término máximo de dos días.

QUINTO. CONCEDER la medida provisional solicitada. En consecuencia, OFICIAR a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, para que realice las actuaciones administrativas que se requieran con la finalidad de permitir la inclusión o asistencia **PROVISIONAL** del señor Juan Carlos Cristancho García, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.250.351 a LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial (IX curso de formación judicial) que tiene inicio el próximo 16 de noviembre de 2024 hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional. De lo que deberá rendir el respectivo informe, en el término concedido para descorrer el traslado de la acción.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Sandra Milena Soto Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4d674f0adac4551bb1e732c61051e8900402f0c91bbfa106568f9cdc8ebed**
Documento generado en 14/11/2024 12:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>